



**TRASLADO DE RECURSO
ARTICULO 110 DEL CGP**

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13001-33-31-002-2019-00288-00
Demandante/Accionante	BENITA VILLALOBOS MARTÍNEZ
Demandado/Accionado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

La suscrita Secretaria del Juzgado Segundo Administrativo oral del Circuito de Cartagena, de conformidad con lo establecido en el artículo 242, de la Ley 1437 de 2011, y el artículo 110 del C.G.P., fija en lista en un lugar visible en la Secretaria de este Despacho y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, por el término de un (1) día y se deja en traslado a la contraparte por el término de tres (3) días, el Recurso de REPOSICION Y EN SUBSIDIO QUEJA, presentado fecha 22 DE ENERO DE 2022, dentro del proceso de la referencia por LA PARTE DEMANDANTE contra el auto del DICISIETE (17) DE FEBRERO DE 2022

SE FIJA HOY VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2022 DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

EMPIEZA EL TRASLADO: VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 8:00 A.M.

AMELIA REGINA MERCADO CERA
Secretaria Juzgado Segundo Administrativo de Cartagena

VENCE TRASLADO: DOS (2) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 5:00 P.M.

AMELIA REGINA MERCADO CERA
Secretaria Juzgado Segundo Administrativo de Cartagena



20221180451551

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20221180451551**
Fecha: **22-02-2022**

Doctor

Arturo Eduardo Matson Carballo

Juez Segundo Administrativo de del Circuito Judicial de Cartagena

admin02cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

cartagenagiraldoylopez@gmail.com

E. S. D.

Radicación:	13001-33-33-002-2021-00288-00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	Benita Villalobos Martínez
Demandados:	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio
Asunto:	Recurso de reposición y en subsidio queja

Yeinni Katherin Ceferino Vanegas, identificado como aparece al pie de mi firma., en mi condición de apoderada sustituto de **La Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, conforme el poder a mi otorgado por el Doctor **Luis Alfredo Sanabria Ríos**; manifiesto a usted que, por medio del presente escrito, estando dentro del término legal para hacerlo, interpongo recurso de reposición y en subsidio el de queja contra el Auto datado 17 de febrero de 2022, a través de la cual ese despacho rechazó por extemporáneo el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia.

I. PETICION

Solicito revocar Auto datado 17 de febrero de 2022, respecto del numeral primero, que establece:

RESUELVE:

Primero: **Rechazar por extemporáneo** el recurso de apelación, interpuesto por la parte demandada, en contra de la sentencia del 11 de enero de 2022 que concedió las pretensiones de la demanda, en atención a los considerandos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

II. SUSTENTACION DEL RECURSO

- Antecedentes

- 1) Mediante Sentencia 13 de diciembre de 2021 el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Cartagena resolvió declarar la configuración de un acto ficto y su nulidad, y en consecuencia, condeno a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones

Sociales del Magisterio a reconocer y pagar la sanción moratoria prevista en el Artículo 5° de la Ley 1071 de 2006.

- 2) La Sentencia 13 de diciembre de 2021 fue notificada a través del correo electrónico jad-min02ctg@notificacionesrj.gov.co con destino a las cuentas electrónicas de todos las partes del proceso, entre ellas las destinadas para efectos de notificaciones judiciales de Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.
- 3) El 21 de enero de 2022 en representación de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio se remitió vía correo electrónico con destino a la cuenta admin02cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co el recurso de apelación contra la sentencia datada 13 de diciembre de 2021.
- 4) Mediante Auto datado 17 de febrero de 2022, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Cartagena resolvió rechazar por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto el 21 de enero de la misma anualidad en contra la sentencia de primera instancia.

- **Fundamentos del recurso**

El Juez en el Auto datado 17 de febrero de 2022 indica que las razones por las cuales rechaza el recurso de apelación presentado el 21 de enero de 2022 contra la sentencia de primera instancia, son porque el recurso fue presentado fuera del término para hacerlo.

Establece que al haberse notificado la sentencia de primera instancia, la parte demandada contaba con 10 días para interponer el recurso, término que contó a partir de la notificación electrónica de la sentencia de primera instancia, esto es, el 13 de diciembre de 2021, y hasta el 19 de enero de 2022.

No obstante, la decisión del Juez de tener por presentado extemporáneamente el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, desconoce la aplicación de las reglas previstas en el Decreto 806 de 2020 relativas a la forma cómo se deben realizar las notificaciones, los traslados y el conteo de los términos.

No se puede dejar de observar que, en atención a la contingencia ocurrida con ocasión al COVID-19 se tomaron decisiones respecto implementación del uso de las tecnologías de la información al interior de los procesos judiciales a través del Decreto 806 de 2020, aplicables en algunos aspectos a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, tal y como se dispuso en esa normativa en el Artículo 1° *ibídem*.

Respecto de las notificaciones que deban surtirse en el trámite de un proceso judicial el Artículo 8° *ibídem* menciona que esta se efectuará con el envío de la providencia respectiva a la dirección electrónica que manifieste el sujeto procesal, y que esta notificación se entenderá realizada una vez pasados dos días hábiles siguientes al envío del correo y solo a partir de ese momento, empezaran a correr los términos a que haya lugar.

Pues bien, en el caso en concreto el Despacho no tiene en cuenta esos dos días de notificación que establece el Artículo 8° *ibídem*, sino que inicia el conteo del término a partir del día siguiente al envío del correo electrónico, esto es el 14 de diciembre de 2021 y hasta el 19 de enero de 2022, con la inclusión del periodo de la vacancia judicial.

No es posible que se pase por alto las reglas que establece el decreto 806 como quiera que estas se dispusieron para facilitar la comunicación entre los operadores de la administración de justicia y los sujetos procesales en aras de propender por el debido proceso, el derecho de defensa y el principio de seguridad jurídica, incluso cuando continúan las restricciones y se requiere de un procedimiento garantista para los interesados.

Cabe mencionar que para la fecha en que se emitió y notificó la sentencia de primera instancia el Decreto 806 de 2020 se encontraba vigente, de ahí que era aplicable plenamente al procedimiento de notificación y la forma en cómo se contabilizaba el término de ejecutoria. Razón por la cual, el recurso de apelación presentado el 21 de enero de 2022 si se interpuso estando dentro de la oportunidad legal para hacerlo, es decir, dentro de los días siguientes a la notificación de la sentencia de primera instancia.

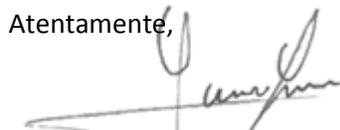
En particular, al haberse notificado mediante correo electrónico la sentencia de primera instancia el 13 de diciembre de 2021, la notificación se surtió entre el 14 y 15 de diciembre, por lo cual el plazo de los diez días para interponer la apelación iniciaban el 16 de diciembre de 2021 y vencería el 21 de enero de 2022, fecha última en la que efectivamente esta parte remitió junto con los demás documentos el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia.

Por consiguiente, para el caso en concreto el recurso de apelación fue presentado en los términos legales para hacerlo en atención al Artículo 8° del Decreto 806 y al numeral 1° del Artículo 247 del CPACA y en consecuencia, solicitamos sea revocada la decisión de rechazar el recurso por extemporáneo, y en su lugar se conceda para su estudio ante el Tribunal Administrativo de Bolívar.

III. NOTIFICACIONES

La entidad demandada recibe notificaciones en la Fiduciaria la Previsora S.A., ubicada en la Calle 72 No. 10-03 Bogotá, y al correo electrónico notjudicial@fiduprevisora.com.co, procesosjudiciales-fomag@fiduprevisora.com.co, t_yceferino@fiduprevisora.com.co, t_juargas@fiduprevisora.com.co.

Atentamente,



YEINNI KATHERIN CEFERINO VANEGAS

C.C 1.014.263.207 de Bogotá D. C.

T.P 290.472 del C. S. de la J.

Unidad Especial de Defensa Judicial FOMAG

Vicepresidencia Jurídica



Calle 72 No. 10-03
Bogotá, Colombia

“Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisor@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua”.

Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App “Defensoría del Consumidor Financiero” disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store